

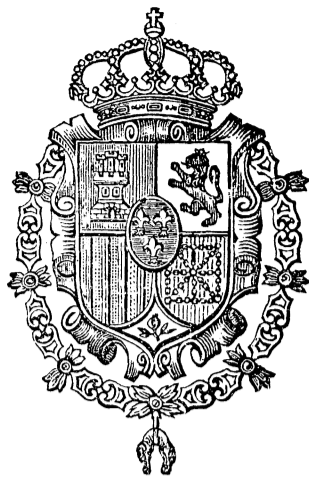
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la cantidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de instrucción de Lucena, con motivo de la querrela criminal deducida por D. José Castro y Luque contra el Alcalde de Palenciana y otros, por supuestos delitos electorales, de los cuales resulta:

Que en 21 de Noviembre de 1894, el Procurador Don Manuel Galisteo, á nombre de D. José Castro y Luque, formuló ante el Juzgado de instrucción de Lucena querrela criminal por diversos delitos electorales, contra D. José Páez Escalera y demás individuos que constituyeron la Junta municipal del Censo en Palenciana, y como tales se reunieron el domingo 7 de Octubre de 1894, con objeto de hacer la declaración de candidatos y el nombramiento de Interventores para la elección municipal extraordinaria de Concejales, que había de verificarse en dicho pueblo en 14 del mismo mes y año, expresando los siguientes hechos: que al ir en la mañana del referido día 7 de Octubre varios electores, algunos con el carácter de ex Alcaldes y ex Concejales, á la Casa Ayuntamiento de la villa de Palenciana para hacer uso de sus derechos ante la Junta municipal del Censo, reunida en dicho local con el objeto anteriormente indicado, se encontraron con que estaba completamente obstruida la entrada por el Alguacil y varios hombres, los que no dejaban pasar á nadie sin transmitir antes recado al Alcalde D. Rafael Páez, el que al tener noticia de que había á la puerta un grupo de electores, acompañados de un Notario, dió orden de dejar pasar á éste y á los que tuvieran carácter de ex Alcaldes y ex Concejales, con la condición de que lo hicieran uno á uno, y después de exponer sus pretensiones, salieran del local, pretextando lo reducido del mismo; que á varios candidatos á Concejales les negó la Junta el derecho á designar Interventores, fundándose en que las elecciones de que habían emanado sus cargos fueron anuladas, y á algunos ex Alcaldes no se les admitió como Vocales de la Junta por la misma razón; que antes de que transcurriera la hora legal, fueron á presentar las oportunas propuestas de Interventores varios candidatos á Concejales, las que no admitió el Presidente y Alcalde Páez Escalera, porque, según dijo, eran las tres y cuarenta minutos, y ya se había terminado el escrutinio de nombramiento de Interventores; que con tales hechos se habían infringido los artículos 90 y 94 de la ley Electoral vigente, cortando la intervención de los ciudadanos en la función electoral, y la libre emisión del sufragio, y las disposiciones de los títulos 2.º y 6.º de la misma ley y Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, que designa como tales Vocales de las Juntas municipales del Censo á los ex Alcaldes vecinos del Municipio respectivo, facultando á los ex Concejales del mismo por elección popular para nombrar Interventores; concluye

el escrito de querrela proponiendo las pruebas pertinentes y la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos y de las personas responsables de ellos, y á este efecto se acompaña un acta notarial relativa á los aludidos particulares:

Que admitida la querrela y practicadas varias diligencias sumariales, pero sin que se hubiera dictado auto de procesamiento contra nadie, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Alcalde de Palenciana, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que todo lo referente al procedimiento electoral es de la competencia de las Autoridades administrativas, y en el asunto de que se trata existe una cuestión previa, en razón á que los acuerdos de la Comisión provincial en materia de nulidad ó validez de elecciones municipales y demás autos con ellas relacionados, aun cuando ejecutivos, no son apelables ante el Ministerio de la Gobernación, según disponen los artículos 146 del la ley Provincial, 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y otras disposiciones concordantes; en que de ese precepto legal surge, como consecuencia indeclinable, que el acuerdo de la Comisión declaratorio de la validez de aquellas elecciones que dieron lugar á la querrela, entraña hoy el carácter ejecutivo y los hechos á que se refiere están pasados en autoridad de cosa juzgada, por lo que no puede prevalecer contra el mismo reclamaciones de ningún género, así en el orden administrativo como en el judicial, ó en otro supuesto el mencionado acuerdo de la Comisión estará pendiente de la reclamación al Ministerio, si se hubiese contra él entablado recurso de alzada, en cuyo caso no pueden los Tribunales de justicia conocer de este asunto, interin no recayese la resolución ministerial, y en que por ambos extremos de la disyuntiva expuesta, procede suscitar el incidente de competencia, al tenor de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º, número 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción para conocer del asunto, alegando: que iniciado el sumario por hechos atribuidos al Presidente y Vocales de la Junta municipal del Censo referido, que revisten caracteres de delito, su investigación y comprobación corresponde al Juzgado, en virtud á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que si bien el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 faculta á los Gobernadores para promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, también lo prohíbe terminantemente respecto de los delitos que, como los que son objeto de la presente causa, su castigo no está reservado por ninguna ley á los funcionarios de la Administración y se han de perseguir y castigar por los Tribunales ordinarios, á los cuales, á más de la citada ley de Enjuiciamiento, en este caso concreto atribuye jurisdicción el art. 101 de la ley Electoral vigente; que el acuerdo de la Comisión provincial declarando la validez de las elecciones de Concejales verificadas en Palenciana el día 14 de Octubre último, ya sea ejecutivo, ya esté pendiente de apelación, no obstará la persecución de los delitos públicos que con ocasión de aquélla se hayan podido cometer, girando como giran en distinta esfera las funciones de la citada Corporación, que habrá tenido presente su discusión, el conjunto total de actos verificados y los de los Tribunales de justicia, que sólo examinan el hecho individual y aislado, cuya corrección, caso de constituir delito, le está encomendado por las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su anterior requerimiento, origi-

nándose con este motivo el presente conflicto jurisdiccional, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del mismo Real decreto, con arreglo al que, cuando la contienda de competencia se fundase en la existencia de una cuestión previa administrativa, resuelta que sea ésta por la Autoridad á que correspondiera, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal competente para que proceda con arreglo á derecho, declarando no haber lugar á la continuación del juicio si la decisión administrativa envolviera falta de legitimidad del procedimiento, y continuándolo, en caso contrario, en el estado en que quedó al entablarse la competencia:

Visto el art. 101 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que establece que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

#### Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de instrucción de Lucena se ha suscitado con motivo de la querrela criminal deducida ante dicho Juzgado por D. José Castro y Luque contra el Alcalde de Palenciana D. José Páez Escalera y demás individuos que constituyeron la Junta municipal del Censo en el referido pueblo el 7 de Octubre de 1894, y como tales cometieron los supuestos delitos electorales que se denuncian.

2.º Que el conocimiento del asunto, por tratarse de hechos que revisten caracteres de delito, es de la competencia de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que el requerimiento del Gobernador se funda en la existencia de una cuestión previa administrativa, cual es la declaración de la nulidad ó validez de la elección celebrada, circunstancia que indudablemente revestiría tal carácter de no estar resuelta; pero como, según expresa la providencia del Gobernador, promoviendo la competencia, este extremo fué resuelto oportunamente por la Comisión provincial declarando la validez de las elecciones municipales indicadas, resulta que no existe actualmente la cuestión previa que resolver en que se funda el requerimiento de inhibición, lo cual no obsta para que la resolución administrativa recaída con respecto á dichas elecciones municipales pueda ser tenida en cuenta por los Tribunales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Canovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Lucena, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó querrela á nombre de D. José Guerrero Cívico, contra el Alcalde de Palenciana y otros individuos, denunciando los siguientes hechos: que una de las secciones se había constituido en lugar no autorizado por la ley; haberse empezado la votación á distinta hora de la debida; haber impedido á los electores la entrada en las secciones por hombres armados de escopetas; lanzarse del colegio por la fuerza á varios electores que deseaban presenciar los actos electorales, y negarse alguna protesta formulada por los electores al terminar el escrutinio, acompañando á la denuncia dos protestas formuladas ante Notario, respecto á los hechos denunciados:

Que instruida la correspondiente causa, y hallándose el Juzgado practicando algunas diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Córdoba, á instancia del Alcalde de Palenciana, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que la Diputación provincial había declarado la validez de las elecciones de que se trata; en que los hechos que sirven de base á la denuncia son los mismos que los consignados en la reclamación administrativa, que se consideró destituida de todo fundamento; en que lo referente á los procedimientos electorales es de la competencia de las Autoridades administrativas; en que en el asunto de que se trata existe una cuestión previa, en razón á que los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales, y demás actos con ellas relacionados, aun cuando ejecutivos, son apelables para ante el Ministerio de la Gobernación; en que el acuerdo de la Comisión, declaratorio de la validez de las elecciones, entraña el carácter ejecutivo, y los hechos á que se refiere están pasados en Autoridad de cosa juzgada, por lo cual no puede prevalecer contra el mismo reclamación de ningún género, ó en otro supuesto, el mencionado acuerdo estará pendiente de la resolución del Ministerio, si se hubiese entablado el recurso de alzada, caso en el cual no pueden los Tribunales de justicia conocer del asunto interin no recaiga la decisión ministerial, siendo por tanto procedente la competencia; el Gobernador citaba los artículos 146 de la ley Provincial, 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que incoado este sumario por hechos atribuidos al Presidente é Interventores de una mesa electoral y otros individuos, que presentan caracteres de delito, su investigación y comprobación corresponden al Juzgado, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que declara competente para la instrucción de las causas á los Jueces del partido donde se hubiere cometido el delito; que si bien el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 faculta en determinados casos á los Gobernadores de provincia para promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, también lo prohíbe terminantemente en los delitos que, como los denunciados, objeto de la presente causa, y no reservado su castigo por ninguna ley á los funcionarios de la administración, se han de perseguir y castigar por los Tribunales ordinarios, á los cuales, á más de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, da competencia en este caso concreto el art. 101 de la ley Electoral vigente; que el acuerdo de la Comisión provincial, declarando la validez de las elecciones celebradas el 14 de Octubre último en la villa de Palenciana, ya sea ejecutivo, ya esté pendiente de recurso de apelación, no obsta á la persecución de los delitos públicos, que con ocasión de aquéllos se hayan podido cometer, girando como giran en distinta é independiente esfera, las funciones de la mencionada Corporación, que habrá tenido presente para su decisión el cómputo total de actos verificados, y las de los Tribunales de justicia, que sólo examinan el hecho individual y aislado, cuya corrección, caso de constituir delito, les está encomendada por las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual

dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del mismo Real decreto, que dispone que cuando la contienda de competencia se fundase en la existencia de una cuestión previa administrativa, resuelta que sea ésta por la Autoridad á que corresponda, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal competente para que proceda con arreglo á derecho, declarando no haber lugar á la continuación del juicio si la decisión administrativa envolviese falta de la legitimidad del procedimiento, y continuándolo, en caso contrario, en el estado en que quedó al establecerse la competencia. La Autoridad administrativa llamada á resolver la cuestión previa la decidirá en el plazo que las leyes ú otras disposiciones hayan establecido. Cuando no exista plazo prefijado, la cuestión previa habrá de resolverse en el término máximo de seis meses, á no ser que los trámites marcados en las leyes y reglamentos exigiesen un periodo más largo. Transcurrido dicho plazo, el Juzgado ó Tribunal que antes conocía del asunto reclamará los autos al Gobernador, y continuará el procedimiento en la forma legal:

Visto el art. 101 de la ley Electoral, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral. Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela criminal deducida por D. José Guerrero Cívico contra el Presidente de la primera Sección electoral de Palenciana, contra los Interventores que formaban dicha Mesa y contra los individuos del Ayuntamiento y otras personas con motivo de varios hechos ocurridos en las elecciones municipales que se celebraron en Palenciana el día 14 de Octubre último por supuestos delitos electorales:

2.º Que el conocimiento del asunto es de la competencia de los Tribunales, por tratarse de hechos que revisten carácter de delito:

3.º Que el requerimiento del Gobernador se funda en la existencia de una cuestión previa administrativa, cual es la declaración de la validez ó nulidad de las referidas elecciones, circunstancia que revestiría tal carácter de no estar resuelto dicho extremo; pero como según expresa el Gobernador, fué decidido oportunamente por la Diputación provincial, no existe la cuestión previa en que el requerimiento se funda, lo cual no obsta para que la resolución administrativa recaída respecto á dichas elecciones municipales pueda ser tenida en cuenta por los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, para dar cumplimiento á la Real orden fecha 15 del corriente expedida por el Ministerio de Estado, cuya copia es adjunta, y por la que se somete la observancia de las de 6 de Julio y 24 de Agosto del presente año al término de las negociaciones con Portugal y demás países para los que están en vigor las leyes de 18 de Agosto de 1893 y 10 de Julio de 1894;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido ordenar que por esa Dirección general se comuniquen á las Aduanas y á los Agentes consulares españoles en el extranjero las oportunas instrucciones, á fin de que desde 1.º de Noviembre próximo se cumpla la Real orden de 6 de Julio último, en los términos que previene la del Ministerio de Estado de 15 de Octubre actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Copia que se cita.

«Excmo. Sr.: Previéndose en la disposición 1.ª de la Real orden de 24 de Agosto último que los certificados de origen se admitan en su forma actual hasta el 31 del presente mes de Octubre para las procedencias de Europa y hasta el 31 de Diciembre para las de los demás países, y encontrándose aún en curso las negociaciones pendientes y en sazón de inmediato comienzo las que conviene entablar para la más expedita aplicación de dicha Real orden y de la de 6 de Julio á las mercancías originarias de Portugal y de las naciones para las que están en vigor las leyes de 18 de Agosto de 1893 y 10 de Julio de 1894;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la observancia de las mencionadas Reales órdenes se entienda sometida respecto á las expresadas procedencias al término de las correspondientes negociaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Octubre de 1895.—Duque de Tetuán.—Sr. Ministro de Hacienda.»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Molina Ortega contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para el cargo de Regidor del Ayuntamiento de Pedernoso á D. Vicente Heras Vila é incapacitado á D. Lucas Massó, ha emitido con fecha 10 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Agosto último, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Molina Ortega contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, que declaró con capacidad legal para el cargo de Regidor del Ayuntamiento de Pedernoso á D. Vicente Heras Vila, é incapacitado á D. Lucas Massó y Marjaliza:

Resulta de los antecedentes: que como al parecer, pues en el expediente no consta acto que lo demuestre, hubiese protestado de la validez de las mencionadas elecciones el referido Molina Ortega y la declaración de incapacidad de los Concejales electos D. Jacinto Caballero, como fiador del arrendatario que fué de pesas y medidas; de D. Lucas Massó, como fiador de su hermano Nemesio, por no haberse probado estar exento de responsabilidad, como contratista del expresado arbitrio, y de D. Vicente Heras Vila, por haber sido y ser Recaudador de consumos y Agente ejecutivo, la Comisión provincial, en vista de todos los antecedentes, y de lo alegado en su favor por los mencionados Concejales electos, resolvió: primero, declarar válidas las elecciones municipales de Pedernoso; segundo, declarar con capacidad para ser Concejales á D. Jacinto Caballero y D. Vicente Heras, é incapacitado á D. Lucas Massó.

De este acuerdo, y por lo que respecta á D. Vicente Heras, recurre para ante V. E. el expresado Molina Ortega, exponiendo que Heras ha sido Recaudador de la contribución territorial, urbana é industrial desde 1894 á 22 de Junio último, cobrando los derechos señalados en la instrucción; que es responsable ante el Ayuntamiento y no tiene liquidadas sus cuentas; que el propio Heras, que ha ejercido los cargos de Recaudador y Alcalde en 1893-94 y 1894-95, está comprendido en la Real orden de 31 de Diciembre de 1880; que ha desempeñado á la vez el cargo de Agente ejecutivo con los derechos de instrucción, como aparece en las tres papeletas de apremio que se acompañan; que no tiene liquidadas sus cuentas con el Ayuntamiento, siguiendo en 15 de Mayo haciendo la recaudación, según lo demuestran recibos que el recurrente une á su escrito, y que, por tanto, se halla comprendido en la Real orden de 8 de Junio de 1888; que para que pudiera nombrarse al Alcalde para el cargo de Recaudador de consumos debiera haberse publicado la vacante en los periódicos oficiales, lo cual no se ha hecho; que para que Heras desempeñase los mencionados cargos con carácter obligatorio no procedía el señalamiento de derechos de cobranza, y que, de seguirse la doctrina de la Comisión provincial, llegarían á monopolizarse por un solo individuo todos los empleos municipales, terminando, por tanto, el recurrente suplicando á V. E. que se digno declarar la incapacidad del Concejal electo D. Vicente Heras.

Este interesado pretende, por el contrario, que se le declare con capacidad para el desempeño del cargo de Concejal, en atención á que, si es efectivamente Recaudador y Agente ejecutivo, son cargos que viene desempeñando interinamente y sin retribución de ninguna clase y con carácter obligatorio y de orden de la Delegación de Hacienda, según certificación que acompaña.

Del propio acuerdo de la Comisión provincial se alza también para ante V. E. D. Lucas Massó con la supli-

ca de que se le declare con capacidad legal para el desempeño del cargo de Regidor, una vez que, según certificación que acompaña su hijo Nemesio, de quien era fiador, ha satisfecho en 30 de Junio el total importe del remate del arbitrio de pesas y medidas.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que se declare con capacidad legal á Don Vicente Heras, y se desestime la pretensión de D. Lucas Massó.

Consta, en efecto, del expediente que el referido Heras fué Recaudador de los arbitrios municipales, por virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, y en razón á no haberse pretendido por nadie el desempeño del mencionado cargo, viniendo de este modo á adquirir el carácter de obligatorio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 157 de la ley Municipal, y siendo esto así, parece que no sería justo ni equitativo fundar en ello la causa de la incapacidad de Heras, cuando, muy lejos de producirle perjuicios el desempeño del cargo de Recaudador, debiera estimarse como prestación de uno de los servicios de más importancia.

Por otra parte, consta además en el expediente un documento en que se demuestra que la Delegación de

Hacienda le nombró á su vez Recaudador también de las contribuciones territorial, urbana y de subsidio, con carácter de interino.

La razón de que percibiera el premio señalado por las leyes á los Recaudadores (cosa que niega Heras) no puede tampoco estimarse más que como una remuneración del trabajo que la cobranza le proporcionaba; pero nunca este hecho podría ser causa de incapacidad para ser Concejal, tratándose, como se trata, de un cargo obligatorio.

En cuanto á la incapacidad de Massó, fiador de su hijo Nemesio, rematante del arbitrio de pesas y medidas, hay que tener en cuenta que en la época de la elección el dicho rematante estaba al corriente del ingreso en la Caja municipal de las cantidades correspondientes; y además se demuestra, por certificación unida al expediente, que en 30 de Junio último, víspera del día en que habían de tomar posesión los Concejales electos, había dicho rematante ingresado también en Caja el total importe de lo que le correspondía por el mencionado servicio. De modo que, por todo esto, resulta indudable que el día anterior al en que había de tomar Massó posesión del cargo, había cesado su res-

ponsabilidad como fiador, no siendo, por lo mismo, justo privarle del cargo concejal para el que sus convecinos le eligieron; y ya que el interesado acudió en tiempo á V. E. contra el acuerdo de la Comisión provincial, puesto que habiendo sido notificado éste el 25 de Junio y presentado su recurso el 7 de Julio siguiente, no había espirado el plazo de diez días que concede la ley, descontados, como debieron, dos de los festivos, á tenor de lo dispuesto en el art. 147 de la ley Provincial.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina: Que procede declarar con capacidad legal para el desempeño del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Pedernoso á D. Vicente Heras Vela y D. Lucas Massó.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

#### TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 185.								
80 por 100 de Propios.								
40.834	Albacete.....	Alcadoro.....	484'65	40.897	Madrid.....	Guadalix de la Sierra.....	45'90	
35	Idem.....	Bonillo.....	461'63	98	Idem.....	Galapagar.....	40'45	
36	Idem.....	Casas de Lázaro.....	2.308'14	99	Idem.....	Miraflores de la Sierra.....	1.573'80	
37	Idem.....	Hellín.....	4.582'40	900	Málaga.....	Antejera.....	130'51	
38	Idem.....	Lietor.....	1.274'09	1	Navarra.....	Tudela.....	597'23	
39	Idem.....	Viveros.....	284'91	2	Idem.....	Roncald.....	129'83	
40	Almería.....	Almería.....	2.027'35	3	Orense.....	Carballada de Valdeorros.....	172'46	
41	Idem.....	Vicar.....	429'20	4	Idem.....	Manzaneda.....	143'71	
42	Idem.....	Beires.....	923'25	5	Idem.....	Vega.....	692'44	
43	Avila.....	Bonilla de la Sierra.....	31'74	6	Palencia.....	Población de Cerrato.....	309'29	
44	Idem.....	Cardenosa.....	34'62	7	Idem.....	Quintanilla de la Cueva.....	44'55	
45	Idem.....	Navaescurial.....	129'83	8	Idem.....	Baltanás y Villacanco.....	31'16	
46	Badajoz.....	Villanueva de la Serena.....	604'53	9	Soria.....	Villalbaro.....	750'15	
47	Idem.....	Villafranca.....	351'11	10	Tarragona.....	García.....	128'10	
48	Idem.....	Badajoz.....	18.206'05	11	Idem.....	Alforja.....	462'32	
49	Idem.....	Puebla de la Reina.....	1.643'16	12	Toledo.....	Junco illos.....	298'93	
50	Idem.....	Valencia de las Torres.....	4.239'58	13	Idem.....	Escalona.....	240'09	
51	Idem.....	Cristina.....	2.574'38	14	Idem.....	Valdeverdeja.....	3.245'81	
52	Idem.....	Higuera de Vargas.....	1.592'61	15	Idem.....	La Mata.....	132'95	
53	Idem.....	Valdetorres.....	588'58	16	Idem.....	Nombela.....	32'43	
54	Idem.....	Garbayuela.....	1.734'22	17	Idem.....	Carranque.....	1.385	
55	Idem.....	Usagre.....	2.530'18	18	Idem.....	Carpio.....	478'94	
56	Idem.....	Acechal.....	1.500'40	19	Idem.....	Val de Santo Domingo.....	145'64	
57	Idem.....	Puebla del Maestre.....	4.039'24	20	Valladolid.....	La Parrilla.....	67'05	
58	Idem.....	Campillo.....	3.231'39	21	Vizcaya.....	Bermeo.....	1.902'83	
59	Idem.....	Puebla de Alcocer.....	6.947'49	22	Idem.....	Dimas.....	2.995'53	
60	Castellón.....	Vistabella.....	51'94	23	Zamora.....	Escober.....	81'01	
61	Idem.....	Borrios.....	260'01	24	Idem.....	Otero de Bodas.....	165'26	
62	Idem.....	Peñíscola.....	294'64	25	Idem.....	Villanueva de las Peras.....	580'61	
63	Ciudad Real.....	Villamayor.....	207'73	26	Idem.....	Fuentes de Ropel.....	52'17	
64	Idem.....	Mestanza.....	2.959'49	27	Idem.....	Olleros de Tera.....	1.328'33	
65	Idem.....	Villahermosa.....	2.458'17	28	Idem.....	Uña de Quintana.....	836'70	
66	Idem.....	Fernancaballero.....	2.202'77	29	Idem.....	Sanandrez.....	89'44	
67	Idem.....	Granátula.....	1.904'21	30	Idem.....	Villalba de la Lampreana.....	1.673'40	
68	Idem.....	Agudo.....	10.033'58	31	Idem.....	Manzanal del Barco.....	205'66	
69	Idem.....	Villar del Pozo.....	2.544'72	32	Idem.....	Tabara.....	1.326'95	
70	Córdoba.....	Villaviciosa.....	165'03	33	Idem.....	San Pedro de Caque.....	2.336'07	
71	Idem.....	Priego.....	61'17	34	Idem.....	Quintanilla de Urz.....	1.816'04	
72	Idem.....	Lucena.....	74'55	35	Idem.....	Quintanilla de Vidriales.....	467'93	
73	Idem.....	Castro del Río.....	32'31	36	Idem.....	Peleas de Arriba.....	1.618'29	
74	Idem.....	Montilla.....	343'03	37	Idem.....	Mayalde.....	8.913'40	
75	Idem.....	Almodóvar.....	792'93	38	Idem.....	Muelas de los Caballeros.....	312'74	
76	Idem.....	Luque.....	116'85	39	Idem.....	Zamora.....	33'2'	
77	Idem.....	Espiel.....	11.069'82	TOTAL.....				181.354' 21
78	Idem.....	Adamuz.....	1.084'94					
79	Granada.....	Granada.....	3.090'74					
80	Guadalajara.....	Jócar.....	872'47					
81	Huelva.....	Gibraleón.....	1.055'28					
82	Idem.....	Huelva.....	80'58					
83	León.....	Andanzas.....	2.158'11					
84	Idem.....	Quiles.....	231'97					
85	Idem.....	Castrotierra.....	2.293'94					
86	Idem.....	Toralino.....	3.540'22					
87	Idem.....	Riego de la Vega.....	9.809'70					
88	Lérida.....	Oz.....	5.172'07					
89	Idem.....	Villanova de la Barca.....	1.156'95					
90	Madrid.....	Chozas de la Sierra.....	549'58					
91	Idem.....	Robledo de Chavela.....	482'89					
92	Idem.....	Colmenar del Arroyo.....	203'34					
93	Idem.....	San Martín de la Vega.....	2.885'75					
94	Idem.....	Villaviciosa de Odón.....	3.490'02					
95	Idem.....	Aravaca.....	62'32					
96	Idem.....	El Molar.....	2.077'32					
				Bienes de Beneficencia.				
				9.857	Badajoz.....	Hospital de Jerez de los Caballeros.....	32'40	
				58	Cádiz.....	Iglesia y Hospital de Arcos.....	98'10	
				59	Idem.....	Hospital de Pobras de Sanlúcar.....	198'35	
				60	Ciudad Real.....	Beneficencia de Ciudad Real.....	0'14	
				61	Córdoba.....	Fundación de D. Juan Rodríguez Rey.....	2.643'54	
				62	Idem.....	Hospital de San Juan de Dios, de Lucena	75'01	
				63	Idem.....	Beneficencia de Cabra.....	387'87	
				64	Madrid.....	Hospital de Cobeña.....	1.878'39	
				65	Toledo.....	Alcolea de Tajo.....	39.914'22	
				66	Idem.....	Maqueda.....	250'09	
				67	Idem.....	Santa Olaya.....	76'75	
				68	Zamora.....	Hospital de Hombres de Zamora.....	101'83	
				TOTAL.....				45.656'69

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 207.—18 OCTUBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (Costa NW.)

FARO ELÉCTRICO EN CABO VILLANO (GALICIA)

Núm. **I 367**, 1895.—Según participa la Dirección general de Obras públicas, para mediados de Enero del próximo año de 1896 se inaugurará el faro, con foco eléctrico, recientemente construido en Cabo Villano. La luz será blanca, de destellos agrupados de dos en dos, con intervalo de 4 segundos entre los destellos de un mismo grupo y de 15 segundos de un grupo al siguiente. Está elevada 100<sup>m</sup>,55 sobre el nivel del mar y 25<sup>m</sup>,55 sobre el suelo é ilumina un arco de horizonte de 197°, limitado por la punta más saliente de Cabo Toriñana y la punta del cabo Tosto, teniendo un alcance de 25 millas en circunstancias ordinarias.

La torre es de basamento octogonal de 6<sup>m</sup>,00 diámetro en la parte baja y 3<sup>m</sup>,82 en la superior, coronada por una cornisa de 0<sup>m</sup>,96 de saliente con balconcillo y sobre la cual se eleva el torreón de 4<sup>m</sup>,40 de diámetro y 2<sup>m</sup>,20 de altura. La linterna es también octogonal, coronada con una cúpula y pararrayos con veleta. La torre está pintada de gris amarillento, y la cúpula de blanco. Está levantada en la punta de Cabo Villano, á 400<sup>m</sup> del mogote llamado «Villano de Fuera», que se halla separado del cabo por un canal de 30<sup>m</sup> de ancho, al N. 31° 30' E. de cabo Toriñana, al S. 48° 30' W. del cabo Tosto y á 160<sup>m</sup> al N. 13° 30' W. del faro antiguo.

Desde el mar se ven los edificios-habitaciones de los toreros, que están 6<sup>m</sup> separados entre sí. El mayor, situado al N., presenta una fachada rectangular de 27<sup>m</sup>,70 de largo y 4<sup>m</sup>,50 de alto, y el segundo, al S. del anterior, presenta una fachada rectangular de 12<sup>m</sup>,75 de largo y la misma altura de 4<sup>m</sup>,50; ambos están pintados de blanco con tejado de cinc; á 100<sup>m</sup> al S. de estos edificios y sobre una pequeña eminencia se halla el edificio del faro viejo.

El faro nuevo se encuentra á 3/4 de milla al N. del bajo llamado «Bufardo», que descubre en mareas bajas y rompe con mares gruesas.

Situación del faro nuevo: 43° 9' 50" N. por 3° 0' 42" W.

Carta núm. 182 de la sección II.

Francia (Canal de la Mancha).

PRÁCTICOS EN EL SENA INFERIOR

(Avis aux Navigateurs, núm. 206/1.192. Paris, 1895.)

Núm. **I 368**, 1895.—La autoridad marítima del Sena inferior participa que los buques que durante la noche quieran pedir práctico que los remonten por el Sena, deben izar un farol blanco en el palo mayor y encender antorchas. Deben presentarse en las proximidades de la pleamar, en la boca del canal (boya de Amfard); puede ser peligroso empeñarse allí antes de este momento y siempre será prudente asegurarse de que hay práctico.

Carta núm. 804 de la sección II.

Estados Unidos.

INAUGURACIÓN DE UNA LUZ FRENTE AL SOLOMONS LUMP (ESTRECHO DE KEDGE, BAHÍA DE CHESAPEAKE).

(Notice to Mariners, núm. 139. Washington, 1895.)

Núm. **I 369**, 1895.—A fines de Septiembre próximo pasado, ha debido inaugurarse una luz fija, blanca, de 5.º orden, en una construcción de 2<sup>m</sup>,1 de altura sobre el agua, frente á Solomons Lump, en la costa S. del estrecho de Kedge y á 61<sup>m</sup> al S. del antiguo faro destruido por los hielos. (Aviso núm. 63/418 de 1895.) La luz, que está á 14<sup>m</sup>,2 de altura sobre el nivel de las pleamareas medias, iluminará un sector de 270° con alcance de 12 millas en circunstancias ordinarias. El faro consiste en una armazón octogonal con una torre cuadrada, pintada de blanco, terminada por linterna color negro; todo esto se halla levantado en una fundación cilíndrica, de color oscuro, sobre pilotes.

Situación aproximada: 33° 2' 50" N. por 69° 58' 34" W.

En tiempos neblinosos una campana, accionada mecánicamente, emitirá sonidos cada 10 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 168.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL RÍO SAVANNAH. SUPRESIÓN DE LUCES.

(Notice to Mariners, núm. 37/820. Washington, 1895.)

Núm. **I 370**, 1895.—Se ha reemplazado con una boya cónica, pintada de rojo y con el núm. 2, la boya de campana del Tibeo Knoll Spit, en la entrada de Savannah.

La boya de entrada, plana, pintada de negro y con la inicial N, se ha reemplazado con una boya de campana con la misma inicial y fondeada en 5<sup>m</sup>,8 de agua, al N. 51° W. del faro de Tibeo y al N. 75° 30' E. del faro de la isla Cockspur.

Debido á la instalación de las luces nuevas de isla Jones y de la luz anterior de la enfilación de Oyster Beds, se han suprimido las luces de enfilación de la primer corta (First Cup) y la luz anterior de la segunda corta, en la entrada del río de Savannah.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 190.

Carta núm. 826 de la sección IX.

BOYA FRENTE Á LAS CALETAS MURDERKILL Y SAINT-JONES, EN LA BAHÍA DELAWARE

(Notice to Mariners, núm. 37/817. Washington, 1895.)

Núm. **I 371**, 1895.—Se ha fondeado una boya plana, pintada á fajas horizontales negras y blancas, en 2<sup>m</sup>,7 de agua, al N. 83° E. del faro del banco Fourteen Foot y al S. 47° W. del faro Cross Ledge. Esta boya sirve para señalar la entrada de los canales dragados de las caletas Murderkill y Saint-Jones, en la costa W. de la bahía Delaware.

Situación aproximada: 39° 4' N. por 69° 10' 15" W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.600 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
22.284	120.000	Zaragoza.
24.484	60.000	Cádiz.
19.880	25.000	Madrid.
30.198	3.000	Alcázar de San Juan.
13.476	3.000	Durango.
23.242	3.000	Madrid.
17.926	3.000	Idem.
4.775	3.000	Santander.
13.059	3.000	Cádiz.
19.635	3.000	Barcelona.
11.414	3.000	Málaga.
13.253	3.000	Barcelona.
15.677	3.000	Madrid.
21.416	3.000	Alicante.
28.878	3.000	Bilbao.
25.994	3.000	Oviedo.
27.723	3.000	Zaragoza.
4.362	3.000	Barcelona.
2.706	3.000	Madrid.
17.606	3.000	Santander.
20.756	3.000	Sueca.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Nicolasa Rubias, del Colegio de la Paz.  
Benita Lomillos, del id.  
Gertrudis Martínez, del id.  
Blasa Tapia, del id.  
Concepción Castelaú, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Octubre de 1895.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 546.000 pesetas en 1.300 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.		PESETAS
1 .....	de.....	80.000
1 .....	de.....	40.000
1 .....	de.....	15.000
10 .....	de 2.000.....	20.000
1.182 .....	de 300.....	354.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....		29.700
2 id. de 1.500 id. id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....		3.000
2 id. de 1.000 id. id. para los del premio segundo.....		2.000
2 id. de 850 id. id. para los del premio tercero.....		1.700
1.300 .....		546.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y poste-

rior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 755, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 701 al 800.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 21 de Octubre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 970, comprensivo de 45 acciones, expedido por este establecimiento en 12 de Enero de 1891 á favor de Doña Cecilia Garrate, casada con D. Francisco Franco Lledó, como usufructuaria, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Octubre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—655

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de segundo orden de Toledo á Avila, comprendida entre el río Abute y Cebros, provincia de Avila, y á la cual servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 247.514<sup>73</sup> pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Octubre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de segundo orden de Toledo á Avila, comprendida entre el río Abute y Cebros, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de Huesca á Grañén, en la carretera de Huesca á Robres, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata de 247.442 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Diciembre próximo, y

en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Octubre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Huesca á Grañén en la carretera de Huesca á Robres, provin-

cia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Octubre de 1895.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right. It lists 20 entries for various diseases like Tuberculosis pulmonar, Tisis pulmonar, etc.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 19 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES. Summary table with columns for SEXOS, INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS (Viruela, Escarlatina, etc.), OTRAS COMUNES (Del aparato respiratorio, etc.), and TOTAL general de inhumaciones por causas.

Madrid 21 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Octubre de 1895.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right. It lists 22 entries for various diseases like Viruela confluyente, Escarlatina, Tuberculosis pulmonar, etc.

Resumen.

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 20 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS														OTRAS COMUNES								Muerte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.		
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Puerperales	Disenteria	Cólera	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrobia	Osteo	Influenza ó gripe	Otras	TOTAL parcial	DEL APARATO							Otras Generales	TOTAL parcial
																		En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Chiculatorio	Respiratorio	Digestivo				
Varones	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	8	2	2	3	4	1	2	2	16	24
Hembras	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	3	3	2	2	2	2	2	15	19
TOTALES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	2	2	2	2	2	2	12	5	5	6	6	3	4	4	31	43

Madrid 21 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

Resuelta por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en fecha 12 de Agosto último pasado, una instancia de Mr. Pujol Joseph en el sentido de que para interponer recurso de alzada, en expediente administrativo de esta Aduana, número 24/95, se hace indispensable depositar antes el valor de la multa que dicha Junta le impuso, y no hallándose en esta ciudad el citado señor, después de pasadas comunicaciones al Sr. Consul de Francia, y consignatario del buque en que llegó sin que se presente dicho señor en esta Administración, á hacer efectiva la multa impuesta, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir al señor Pujol, que transcurridos treinta días desde la publicación del mismo sin que se presente, se procederá con los géneros que de su pertenencia existen en el almacén de esta Aduana, con arreglo á Ordenanzas.

Alicante 12 de Octubre de 1895.—El Administrador, Faustino Mendez. 2404—M—2

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este Establecimiento durante el año económico de 1895-96, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañá, en la sala de Juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subasta, formado por la Económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Los referidos materiales se subdividen en los cuatro grupos siguientes, y los precios límites que han de regir en la subasta, son los que á continuación se expresan:

	Cantidad que ha de contratarse	Unidad.	Precio límite de la unidad. — Pesetas.
<b>PRIMER GRUPO.—Carbones.</b>			
De piedra para fragua...	2.000	Q. métrico.	2'85
De idem para máquinas..	2.500	Idem....	3'50
<b>SEGUNDO GRUPO.—Cueros y demás curtidos.</b>			
Badanas abecerradas curtidas en caliente.....	300	Número..	3
Becerro color avellana...	600	Kilog.º...	6
Idem negro.....	500	Idem....	5
Cordobán gumaque.....	250	Idem....	6'50
Cuero color avellana.....	1.500	Idem....	5'20
Idem negro.....	3.000	Idem....	4'45
<b>TERCER GRUPO.—Madera de encina.</b>			
En pinas para material de 8 centímetros.....	1.000	Pina....	2'75
En idem para id. de 9 centímetros.....	100	Idem....	3
En idem para cureñas de 15 centímetros.....	200	Idem....	6'75
En rayos para material de 8 centímetros.....	2.000	Rayo....	2
En idem para id. de 9 centímetros.....	200	Idem....	2'20
En idem para id. de 15 centímetros.....	400	Idem....	3'25
En idem para id. Lerdó-Milán.....	100	Idem....	4'25
<b>CUARTO GRUPO.—Hierro ó aceros.</b>			
Angular comprendiendo sus formas usuales de escuadra, T, doble T, raile, etc.....	5.000	Kilog.º..	0'36
Chapa.....	8.000	Idem....	0'52
Cabilla.....	35.000	Idem....	0'30
Cuadrada.....			
Planchuela.....			

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, ó sea de una peseta, sin en-

miendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarque un solo grupo y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampó.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicos legales que deberán regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la citada dependencia, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 19 de Octubre de 1895.—El Oficial primero, Secretario, Modesto Gómez.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Francisco Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., con cédula personal expedida en....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económico-legales y de precios límites para contratar el suministro de carbonos de piedra para fragua y para máquina, cueros y demás curtidos, madera de encina y hierros ó aceros necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1895-96, se comprometo á efectuar la entrega de (tal grupo) á los precios siguientes:

El quintal métrico, kilogramo, ó número (de tal artículo), (según la unidad á que se refieran los precios límites) á (tantas pesetas tantos céntimos), se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras, sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos.

(Fecha y firma del proponente.) 375—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- San Sebastián. E.—Manuel Luján, Telégrafos.
- Medina Campo.—Demetrio Samaniego, calle Reina.
- Vadollano.—Ignacio Moreno Cuevas, Felipe III, 3.
- Cambados.—Maximino Tejeiro, Senador (ausente).
- Motilla.—Pascual Ruizpérez, fonda Comercio, Alcalá, 1.
- Mahón.—Vich, Pretil Consejo, 100, entresuelo.
- Roma.—Tedechi Eurico, Marqués Leganés, 6, primero.
- Almería.—Ferraz, hotel.
- Barcelona.—Francisco Hostench, hotel Inglés.
- París.—Luísa Colmán, Madrid, hotel Continental Express.
- Nefin Chapeaux, Madrid.

OESTE

Salamanca.—Caridad Calero, Pasión, 26.

NOROESTE

Vitoria.—José Ruiz, Fomento, 5 ó 7, patio.  
Plasencia.—Miguel, paseo San Vicente.

E. MEDIODÍA

Cartagena.—Manuel García, Laucer, 19, Peñuelas.  
Madrid 21 de Octubre de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Lugo.

D. Ramón Iglesias Camino, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que habiéndose declarado desierto el primer concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Septiembre de 1869, se anuncia un nuevo concurso por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y con arreglo á las condiciones fijadas por la Corporación, entre las que se determina que si llegase á aprobarse el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, tendrá el aumento de sueldo y obligaciones que en el mismo se expresan, y que si el que resultase nombrado hi-

ciese renuncia del destino, quedará obligado á continuar sirviéndolo un mes desde la presentación de aquella.

Las referidas condiciones se comunicarán al aspirante que lo desee.

Lugo 17 de Octubre de 1895.—Ramón Iglesias. X—651

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas núm. 35.183, por la cantidad de 600 pesetas, expedido por la oficina C. Renuevo de este establecimiento en 18 de Octubre de 1895, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.—Madrid 18 de Octubre de 1895.—El Contador, Juan de la Torre. X—657

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Micaela Lario Martínez por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 14 de Septiembre, señalando el día 2 de Diciembre, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuela Vázquez Rodríguez y Mariano Vila Maestro, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salasas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6814

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado por delito de contrabando Manuel Morillo González, hijo de Antonio y de Petronila, natural de Néjar, vecino de Tarifa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía con objeto de que elija defensores en la causa que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 11 de Octubre de 1895.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2406—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por el delito de contrabando Antonio Sánchez Benítez, hijo de José y Dolores, natural de Adra, de veintitrés años, soltero, jornalero y sin instrucción, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 14 de Octubre de 1895.—José Riera.—Eduardo del Valle, Secretario. 2408—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á los reos por el delito de contrabando Guillermo Díaz Carrasco, hijo de Isabel Carrasco, natural y vecino de esta ciudad, de quince años, jornalero, sin instrucción, y Francisco Sánchez Muñoz, hijo de Juan y de María, natural y vecino de ésta, soltero, de quince años, carpintero y con instrucción,

para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ampliar sus inquisitivas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Algeciras 15 de Octubre de 1895.—José Riera.—Eduardo del Valle, Secretario. 2409—M

D. José Riera y Alborni, Teniente de navío de la Armada nacional y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Salvador Flores Fernández, hijo de Agustín y de María, soltero, de veintidós años, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que elija defensor; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 15 de Octubre de 1895.—José Riera.—Eduardo del Valle, Secretario. 2410—M

D. José Riera y Alborni, Teniente de navío de la Armada nacional y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al prófugo de esta convocatoria Luis Serrano Soria, hijo de Damián y Amalia, natural de Málaga, vecino de la Terraza, para que en el término de treinta días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 15 de Octubre de 1895.—José Riera.—Eduardo del Valle, Secretario. 2411—M

#### BARCELONA

D. Manuel de Miquel y Bassola, Comandante del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de la solvencia ó insolvencia del ex Alférez D. Vicente García Donamaría.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, cito, llamo y emplazo á D. Vicente García Donamaría, ex Alférez agregado que fué al primer regimiento de Artillería de montaña, de cincuenta años de edad, natural de Aberin, provincia de Navarra (Pamplona), casado, para que dentro del preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este mi primer y único edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades civiles ó militares del punto en que se halle residiendo, ó manifestar cuál sea su actual domicilio, para que llegando á conocimiento de este Juzgado por el debido conducto, surta los efectos debidos de justicia; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Octubre de 1895.—Manuel de Miquel. 2406—M

D. Pedro Maestu Abajo, Capitán de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, número 55, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión contra el soldado de este regimiento Francisco Escobar Sanz, hijo de Santiago y Rosario, natural de Madrid, vecindado en Belchite, provincia de Zaragoza, en donde cubrió cupo como perteneciente al reemplazo de 1891, de oficio sastre, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 570 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, con motivo de no haber hecho su presentación en este regimiento, al que fué destinado con arreglo al art. 1.º de la Real orden circular de 12 de Agosto, Diario oficial núm. 177, como procedente del regimiento reserva de Calatayud;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Escobar Sanz, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta capital, que ocupa su regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención de dicho Cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 6 de Octubre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Maestu.—Por su mandato, el Secretario, Lorenzo Peralta. 2407—M

D. Guillermo Lleó y de Moy, Capitán Ayudante del cuarto regimiento de Zapadores Minaderos y Juez instructor de la causa que se sigue de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento al soldado Salvador Cardona Llopis, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Cardona Llopis, natural de Orán, hijo de Juan y de Manuela, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba regular, boca regular, estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Barcelona 11 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Guillermo Lleó. 2413—M

D. Mariano Renedo del Olmo, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Antonio Esmeret Cervera, de oficio jornalero, de edad diez y ocho años, su estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente despejada, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 665 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército, estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de dicha zona, cuartel de Roger de Lauria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Barcelona á 11 de Octubre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Renedo del Olmo. 2416—M

D. Mariano Renedo del Olmo, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Alberto Segarra Beltrán, hijo de Cristóbal y de María, natural de Sans, provincia de Barcelona, de oficio grabador, edad diez y nueve años, estado soltero, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 612 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de dicha zona, cuartel de Roger de Lauria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Barcelona á 12 de Octubre de 1895.—El Comandante Juez instructor, Mariano Renedo del Olmo. 2415—M

D. Pedro Maestu Abajo, Capitán de la tercera compañía compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de segunda desertión y quebrantamiento de arresto contra el educando de la sección de música de este regimiento Amadeo Tiana González, hijo de Jacinto y de Isabel, natural de Barcelona, vecindado en Gracia, de quince años y nueve meses de edad, de un metro 440 milímetros, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir. Fué filiado en este Cuerpo como voluntario en 2 de Julio de 1894;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por esta primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Amadeo Tiana González, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta capital, que ocupa su regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención de dicho Cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 13 de Octubre de 1895.—El Capitán Juez instructor, Pedro Maestu. 2414—M

#### CÁDIZ

D. Manuel Alonso y Bayo, Juez instructor, Segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 58.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Torralvo Burgenoso, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Cuevas de San Marcos (Málaga), de veinte años de edad, soltero, estatura un metro 530 milímetros, de oficio comerciante, y sus señas son como siguen: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca grande, color trigueño, frente regular, aire natural, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Santa Elena, en esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que le instruye por la falta grave de primera desertión simple; apercibiéndole que si no compareciere en el plazo citado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conducirán en calidad de preso y con la seguridad conveniente á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 5 de Octubre de 1895.—Manuel Alonso y Bayo. 2427—M

D. Salvador Guardiola y Sumner, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del acorazado Pelayo y Juez instructor de la sumaria que se forma al marino de segunda Antonio Navarro López, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido marino, natural de Orán, hijo de Antonio y Josefa, de veintidós años de edad, de oficio carnicero, estatura regular, sus señas estas: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, para que en el término de diez días, á contar desde la aparición de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á bordo del acorazado Pelayo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido, lo remitan preso, con las seguridades convenientes, á bordo del acorazado Pelayo y á mi disposición.

A bordo, Cádiz 7 de Octubre de 1895.—El Juez, Salvador Guardiola.—Por su mandato, el Secretario, Pedro Martínez. 2417—M

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, Teniente de navío, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez de instrucción de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Mellado Espinosa, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Estepona (Málaga), de estado casado, de ejercicio marino y sin instrucción, á quien instruyo causa por contrabando, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del expresado individuo á la cárcel de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 9 de Octubre de 1895.—Joaquín G. de Rubalcava.—El Secretario, Manuel Soto. 2418—M

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi primer y único edicto y término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José Antonio Solís, natural del Puerto de Santa María, hijo de Antonio y de María del Carmen, de veinte años de edad, inscrito de esta inscripción marítima, y á quien instruyo expediente por prófugo de convocatoria, para que se presente en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado individuo, y habido que sea lo remitan á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 10 de Octubre de 1895.—Joaquín G. de Rubalcava.—El Secretario, Andrés Martínez. 2420—M

D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi primer y único edicto y término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á Antonio González Ruiz, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y de Josefa, de veinte años de edad, inscrito de esta inscripción marítima, y á quien instruyo expediente por prófugo de convocatoria, para que se presente en este Juzgado, sito en el muelle de Puerta de Sevilla, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y habido que sea, lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 10 de Octubre de 1895.—Joaquín G. de Rubalcava.—El Secretario, Andrés Martínez. 2421—M

D. Salvador Guardiola y Sunyer, Teniente de navío de la dotación del acorazado Pelayo y Juez instructor de la sumaria que se forma al marino de segunda Francisco Bernabé Carrillo por el delito de primera desertión.

Por el presente llamo, cito y emplazo al marino de segunda clase Francisco Bernabé Carrillo, hijo de otro y de Dolores, natural de la Línea de la Concepción, de oficio marino, de veintidós años de edad, cuyas señas son: pelo negro, color trigueño, ojos pardos, nariz larga, barba regular, y tiene una cicatriz en la frente, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á bordo del acorazado Pelayo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Bernabé Carrillo, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, á bordo del acorazado Pelayo y á mi disposición.

A bordo, Cádiz 10 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Salvador Guardiola.—Por su mandato, el Secretario, Pedro Martínez. 2423—M

D. Vicente de Armijo y Segovia, Capitán de Infantería de Marina, de la guarnición del acorazado Pelayo, Juez instructor nombrado de orden superior.

Hago saber que en la causa que por el delito de primera desertión me hallo instruyendo al marino de la dotación de este buque Emilio Netz Ballester, hijo de José y Ramona, natural de Orán, de oficio panadero, de veinte años de edad, su estatura regular, de constitución robusta, color moreno, ojos y pelo negros, nariz regular, boca ídem, sin barba y con un pequeño bigote negro, he acordado diligencia de captura y prisión contra el mismo; y para que pueda efectuarse, he







calle del Barquillo, 32, duplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 1.065, por desobediencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—6210

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa González Martínez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 869, por malos tratos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—6212

NOYA

En virtud de lo acordado en este día por el Sr. Juez municipal de este término, en juicio civil promovido por Don Pedro de Andrés Moreno, en concepto de apoderado del señor Marqués de la Vega de Armijo contra Joaquina Souto, intervenida de su marido Ignacio Dávila, sobre reclamación de renta dominical, por medio de la presente notifico en forma á Virtudes Souto, ausente en ignorado paradero, mediante á considerarse como heredera de la Joaquina, la resolución siguiente:

«Si acepta ó repudia la herencia de la misma, señalando para que haga su reclamación el término de quince días; bajo apercibimiento de que si no lo hace se tendrá la herencia por aceptada»

Cuyo término se principiará á contar desde el siguiente día al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y transcurrido el cual sin haber hecho su declaración, quedará citada para sentencia.

Noya 9 de Octubre de 1895.—El Secretario interino, Marcelino Lamas. X—654

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

En cumplimiento del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en 19 de Agosto del corriente año sobre entrega del depósito intransmisible núm. 25.429, constituido en esta Sucursal en 26 de Enero último por D. José María Joval y Lletget y D. Santiago Boy y Verdalet, conjuntamente, como curadores del menor D. Ramón Joval y Puigmarti, consistentes en 40 billetes hipotecarios de la isla de Cuba al 6 por 100, importantes pesetas nominales 20.000, y cuyo resguardo no resulta en autos, esta Sucursal, para armonizar las disposiciones reglamentarias con el mandato judicial, anuncia al público por segunda vez el extravío de dicho resguardo, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 285 del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 10 de Octubre de 1895.—El Secretario, Emilio Figueras. X—607

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana, tarde, noche and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Octubre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—DÍA 20

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Santiago, Orense, Oporto, Málaga, Alicante, Salamanca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 19, DÍA 21. Includes data for Deuda perpetua, Idem id. serie E, Idem series G y H, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem series G y H, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, Plaza, Día, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE OCTUBRE DE 1895

Table with columns: Fondo, Precio. Includes Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'80-16'90.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 72, 73 y 74 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Includes Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DÍA

Santa María Salomé, madre de Santiago, Apóstol.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—Lohengrin.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Primer martes de abono).—Entre bobos anda el juego.—Los dos habladores.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 1.º.—Divorciémonos.—Un cero á la izquierda.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—Rondó final.—La canción de la Lola.—El testarudo.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 2.ª.—Turno 2.º impar.—Los de Ubeda.—Primera medalla (estreno).—El otro mundo.—La rebotica.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—El Domingo de Ramos.—Via libre.—El duo de la Africana.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Quedar en seco.—La flor de lis.—El tambor de Granaderos.—El grumete.
GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Escogida y variada función, en la que tomarán parte los patinadores Chambers y Frondirk.—La Bella Madrileña.—Los clowns y la pantomima «La Centenaria».